

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p. m.) de hoy miércoles veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintiocho (28) de febrero de los corrientes, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó para celebrar CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor WILINTON TAPIERO CUELLAR contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL (Vinculada), radicado bajo el número 2016-00353-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado **ANDRES FERNANDO ORJUELA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.459.915 expedida en Líbano Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No.243.990 del C. S de la J., correo electrónico: andresfdorjuela1@hotmail.com, quien actúa como apoderado sustituto.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se hizo presente el abogado **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 228.274 del C. S. de la J., correo electrónico: abogadouribehernandez@gmail.com el despacho le reconoció personería para actuar conforme al poder allegado a la presente diligencia.

1.2.2 ENTIDAD VINCULADA: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Se hizo presente la abogada **MARTHA XIMENA SIERRA SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 expedida en Barbosa – Santander y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 C. S. de la J, con correo electrónico

notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandada, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 15 de febrero de 2018.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Apoderado de la parte demandante: sin observaciones.

Apoderado de la parte demandada: sin observación.

Apoderada de la parte demandada vinculada: sin observación.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a continuar con la audiencia inicial suspendida el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), como consecuencia del recurso de apelación interpuesto al auto que decidió la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la apoderada de la parte demandada vinculada de conformidad a lo preceptuado en el artículo 156 numeral 3 del CPACA.

3.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, el Juez advierte que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

3.1.- Que el señor WILINTON CUELLAR TAPIERO ingreso a las Fuerzas Militares el 15 de diciembre de 1995¹.

3.2.- Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 923 de 2004 y en el Decreto reglamentario 4433 del mismo año, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció una asignación de retiro al señor Soldado Profesional del Ejército WILINTON TAPIERO CUELLAR, mediante la Resolución número 3053 del 26 de abril de 2016².

3.3.- El 10 de mayo de 2016 el actor presentó derecho de petición ante la entidad demandada, el cual fue radicado con el número 20160039323, con el que solicitó la inclusión del 20% de las partidas computables en la asignación de retiro, la inserción

¹ Información que se extrae de la hoja de servicios. Folio 81 vto..

² Folio 6-7.

de la prima de antigüedad en un 38.5%, así como la duodécima parte de la prima de navidad³.

3.4.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó la anterior petición, a través del acto administrativo contenido en el oficio número 2016-36758 de 01 de junio de 2016⁴.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la reliquidación de la asignación de retiro del soldado Profesional ® WILINTON TAPIERO CUELLAR para que se incluyan las siguientes partidas: (i) el 20% adicional en su asignación mensual como soldado profesional (ii) la correcta liquidación de la prima de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, y (iii) la duodécima parte de la prima de navidad y (iv) el reconocimiento de subsidio familiar en un 70%?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

4.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

5.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informe si tiene o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 03 folios el acta del comité de conciliación de fecha 02 de abril de 2019 en donde se encuentra inmersa la decisión adoptada.

La apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 01 folio el acta del comité de conciliación de fecha 01 de marzo de 2018 en donde se encuentra inmersa la decisión adoptada.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

³ Folios 8-9

⁴ Folio 9

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con el libelo demandatorio y con el mismo no se solicitaron.

7.2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda. Con la contestación de la demanda no se solicitaron pruebas.

7.3.- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda. Con la misma no se solicitaron pruebas.

7.4.- PRUEBA DE OFICIO

Despacho; En atención en que diferentes procesos como el presente, la Caja de retiro de las Fuerzas Militares ha realizado el incremento del 20% de las pretensiones de la demanda se hace necesario requerir a la parte demandada a fin de evitar el degaste del aparato judicial, por lo anterior se dispone;

Por secretaria ofíciase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que dentro del término de los (10) diez días siguientes a su notificación informe si existe resolución por medio de la cual se haya ordenado el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, si es así que se allegue a este despacho dicha resolución y de igual manera certifique si ya se realizaron los respectivos pagos al señor WILINTON TAPIERO CUELLAR.

De igual manera se oficiará al Ministerio de Defensa Ejército Nacional a fin de que remita la hoja de servicio del actor haciendo mención si sobre la misma se realizó algún tipo de actualización.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**

Parte demandante: conforme

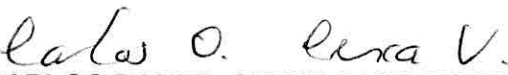
Parte demandada: conforme

Parte vinculada: conforme

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (03:42) de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	WILINTON TAPIERO CUELLAR		
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y OTRO		
Radicación	730001-33-33-002-2016-00353-00		
Fecha: 29 DE MAYO DE 2.019	Hora de inicio: 3:30	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
ANDRES FERNANDO OLJUELA Q	1110459915	APODERADO DEMANDANTE	Cra 8 sur No 93-65 A Hagracea andresfdojuela1@votmail.com	
MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA.	27984.472	MDN	canton militar "CR. JAMES ROOKE"	
GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ	1110460953	Proderado excmil	Carrera 7 # 4A-06 BPT 403 - IBAGUÉ	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

